

# ANEXO 1

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **Acuerdo de Resolución Revisado**

Este acuerdo de resolución tiene que ver con el recurso civil subtítulo *B.K. ex rel. Tinsley, et al. v. Faust, et al.*, CV-15-00185-PHX-ROS con fecha del 14 de agosto de 2020, pero no entrará en vigor hasta la fecha de aprobación final del Tribunal. Este acuerdo se celebra entre Demandado Michael Faust, en su capacidad oficial de director del Departamento de Seguridad del Menor (“DCS”), Demandado Jami Snyder en su capacidad oficial como director del Sistema de Contención de Costos de Cuidado de Salud de Arizona (“AHCCCS”), (Faust y Snyder colectivamente, “Demandados”), y Demandante B.K., a través de su amiga legal Margaret Tinsley, para sí misma y otras personas en situación similar. Este acuerdo está condicionado a la aprobación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Arizona, de conformidad con Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles.

## **Considerandos**

Los Demandantes radicaron esta demanda subtítulo *B.K. ex rel. Tinsley, et al. v. Faust, et al.*, CV-15-00185-PHX-ROS con fecha del 14 de agosto de 2020, alegando violaciones continuadas de ley federal y constitucionales y buscaban posibles medidas cautelares y declarativas tocante los sistemas de bienestar de menores y Medicaid de Arizona. Subsiguientemente, el Tribunal certificó una Colectiva General compuesta de todos los menores que están o estarán bajo custodia legal del Departamento de Seguridad del Menor de Arizona debido a un informe o sospecha de abuso o negligencia, un Subgrupo de todos los menores de la Colectiva General que tienen derecho de exámenes periódicas y tempranas, servicios de diagnóstico y tratamiento bajo el estatuto federal de Medicaid y un Subgrupo de menores de la Colectiva General que no están ubicados bajo cuidado de un adulto pariente o persona que tiene una relación significativa con el menor.

Los Demandados deniegan las alegaciones de los Demandantes contenidas en esta demanda.

Las Partes desean resolver esta demanda de forma amistosa de manera que se traten las inquietudes identificadas en la demanda y en beneficio de los menores y las familias atendidas por el DCS.

## **Disposiciones del Acuerdo**

Las Partes han convenido en lo siguiente:

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **I. Salud del Comportamiento**

1.1 **Principios del Sistema de Salud del Comportamiento.** Por medio de este Acuerdo, las partes tienen la intención de promover los siguientes principios en el Sistema de Cuidado de Menores – Visión y Principios Guiadores en la Política de AHCCCS AMPM Política Cap. 100:

- (a) Los servicios de salud del comportamiento serán “ajustados al menor y la familia y serán provistos en el entorno más apropiado, de manera pronta y de acuerdo con las mejores prácticas, a la vez que se respeta el patrimonio cultural de la familia del menor”.
- (b) Acorde con los “12 Principios de Arizona”, los menores en cuidado fuera del hogar tendrán “acceso a una amplia selección de servicios para salud del comportamiento, suficientes como para garantizar que ellos reciban el tratamiento que necesitan”, y recibirán servicios de salud del comportamiento de “individuos competentes que han recibido entrenamiento adecuada y son supervisados”, “provistos en su hogar y comunidad hasta el grado posible”.

## **1.2 Programa de Garantía de Calidad de Salud del Comportamiento**

- (a) **Programa de Garantía de Calidad.** A más tardar en la Fecha de Integración, acorde con sus requisitos de contrato y estrategia de mejoras constantes y sostenibilidad, el DCS incorporará medidas de rendimiento de salud del comportamiento como parte de su programa completa de garantía de calidad y Estrategia de Mejoras Constantes y Sostenibilidad del DCS. El DCS desarrollará e implementará una tarjeta de evaluación para monitorear e informar el cuidado de salud del comportamiento provisto de conformidad con los planes de servicio de salud del comportamiento de los menores en cuidado fuera del hogar. La tarjeta de evaluación será diseñada para monitorear la capacidad, adherencia a los procedimientos y los resultados en las siguientes áreas: (1) la medida en que los menores en cuidado fuera del hogar reciben los servicios identificados en sus planes de servicio de salud del comportamiento, (2) la prontitud de la entrega de servicios; y (3) fidelidad a la Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia del AHCCCS.
- (b) **Medidas de Rendimiento CFT.** A más tardar en la Fecha de Integración, y acorde con sus requisitos de contrato y estrategia de mejoras constantes y sostenibilidad, el DCS desarrollará e implementará una tarjeta de evaluación para monitorear e informar fidelidad al procedimiento del CFT. La tarjeta de evaluación medirá la fidelidad a la Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia del AHCCCS, incluyendo la frecuencia y la puntualidad de las reuniones del CFT. Como parte de medir e informar sobre la fidelidad al procedimiento del CFT, el DCS requerirá que

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

miembros designados de su personal y/o la organización contratada de administración de cuidado o su proveedor contratado periódicamente asistan a una muestra representativa de reuniones del CFT y evalúen las prácticas del CFT, incluyendo cumplimiento con las políticas para el CFT que el DCS desarrollará de conformidad con sección 1.4 de este acuerdo. El DCS no se limitará a la Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia del AHCCCS en su evaluación de la fidelidad del CFT, y desarrollará material escrita para instrucción de los designados en el uso de cualesquier herramientas adicionales que el DCS desarrolle para este propósito.

- (c) **Medidas de Rendimiento TFC.** A más tardar en la Fecha de Integración, y acorde con sus requisitos de contrato y estrategia de mejoras constantes y sostenibilidad, el DCS desarrollará e implementará una medida de rendimiento o medidas para monitorear y mejorar la utilización de cuidado de crianza temporal terapéutico. La medida o las medidas incluirán el número de menores del DCS que están en hogares de cuidado de crianza temporal terapéutico; el número de hogares autorizados de cuidado de crianza temporal terapéutico y camas autorizadas y disponibles; el número de menores para quienes se ha autorizado el TFC pero quienes no han sido ubicados en un hogar TFC y el plazo de tiempo transcurrido a partir de la recomendación del CFT de una ubicación en hogar TFC hasta el primer día en que el menor es ubicado en un hogar de TFC.
- (d) **Monitoreo de Rendimiento.** El DCS llevará a cabo con regularidad evaluaciones de las medidas de rendimiento desarrolladas bajo esta sección 1.2, y utilizará la información para mejorar constantemente el rendimiento en cada una de las cuatro áreas de Garantía de Calidad de Salud del Comportamiento. Las Partes comprenden que la entrega de servicios evaluada utilizando las Medidas de Garantía de Calidad de Salud del Comportamiento es dinámica y que las medidas y metas informadas en las tarjetas de evaluación serán mejoradas, ajustadas o expandidas según exijan las circunstancias.

### **1.3 Revisión de Casos de Salud del Comportamiento.**

- (a) El DCS, con el apoyo de su Organización de Cuidado Administrado, y como parte de su Sistema de Administración de Calidad mayor, llevará a cabo la Auditoría del Cuadro Clínico de Salud del Comportamiento requerida en AHCCCS AMPM 940 y reforzará la capacidad de la herramienta de Auditoría del Cuadro Clínico para que tome en cuenta las necesidades de menores en cuidado de crianza temporal, incluyendo una determinación de Sí, No o No Aplica en respuesta a las siguientes preguntas:
  - (1) Si se llevaron a cabo las valoraciones, evaluaciones, planes de servicio y los CFT de salud del comportamiento para Miembros de la Colectiva durante el

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

plazo de tiempo bajo revisión de acuerdo con las medidas según se definen en la herramienta de Auditoría del Cuadro Clínico.

- (2) Si los Miembros de la Colectiva durante el plazo de tiempo bajo revisión recibieron los servicios identificados en, y dentro del plazo de tiempo contemplado por, sus planes de servicio de salud del comportamiento.
- (3) Si los servicios de salud del comportamiento recibidos por los Miembros de la Colectiva durante el plazo de tiempo bajo revisión fueron eficaces. Al evaluar la eficacia de los servicios de salud del comportamiento, el revisor tomará en consideración si los servicios trataron de manera adecuada la crisis; si redujeron disturbios en la ubicación y ubicación en un entornos de cuidado más restrictivo; si redujeron síntomas; si mejoraron progreso educativo; si promovieron desarrollo infantil normal y natural y otros factores relevantes.
- (4) El DCS recopilará anualmente los resultados de la auditoría en un informe por escrito que incluye la cantidad y el porcentaje de casos revisados para los cuales las respuestas fueron Sí, No o No Aplica para cada categoría evaluada. El DCS utilizará esta información para desarrollar su plan de Mejorar Prácticas/Calidad para el año siguiente.
- (5) La Auditoría del Cuadro Clínico de Salud del Comportamiento del DCS incluirá una cantidad suficiente de casos para lograr un nivel de 90% de confianza con un margen de error de 10% e incluirá subpoblaciones de menores: (i) menores con administradores de casos de altas necesidades; (ii) menores que no tienen administradores de casos de altas necesidades; y (iii) menores que han sido ubicados con múltiples cuidadores.

**1.4 Mejoras en las Prácticas de Salud del Comportamiento.** A más tardar en la Fecha de Integración, el DCS llevará a cabo lo siguiente:

- (a) **Políticas del CFT.** El DCS evaluará y, de ser necesario para satisfacer las condiciones del acuerdo de resolución, revisará sus políticas escritas y entrenamiento para garantizar que se lleven a cabo los CFT con fidelidad a la Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia de AHCCCS. El DCS proveerá entrenamiento para los administradores de casos, otro personal relevante y padres de cuidado de crianza temporal relacionado a la participación en el CFT. Acorde con la Visión de Arizona según fue establecida por el Acuerdo de Resolución *Jason K.* en el 2001, la Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia de AHCCCS, y Sección 320 del Manual de Política Médica de AHCCCS, el DCS reforzará las políticas del CFT para que dispongan de la siguiente manera:

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (1) Un profesional calificado de salud del comportamiento, según se define en AHCCCS AMPM 310-B, deberá participar en el procedimiento del CFT.
  - (2) El CFT tomará en cuenta información contribuida por profesionales calificados de salud del comportamiento que participen en el CFT y desarrollará un plan de servicio de salud del comportamiento que identifica el entorno menos restrictivo en el cual se puedan satisfacer las necesidades de salud del comportamiento del menor de manera apropiada y que incluye los servicios de salud del comportamiento y el apoyo que más probablemente le ayuden al menor a prosperar en el entorno menos restrictivo.
  - (3) Los facilitadores del CFT serán proveedores de salud del comportamiento que cuentan con el entrenamiento especializado y las habilidades necesarias para implementar de manera eficaz las actividades del modelo de práctica del CFT, según lo exige la Herramienta de Práctica del CFT de AHCCCS y deberán estar presentes en la reunión del CFT y llevar la delantera en el CFT.
  - (4) El administrador de caso asignado del DCS o el supervisor del administrador de caso deberá asistir a la reunión del CFT en persona, por teléfono o de manera electrónica y deberá contar con conocimiento sobre el menor a la hora de celebrarse la reunión del CFT.
  - (5) Deberá proveérseles a los participantes de la reunión del CFT información relevante de disponibilidad razonable acerca del menor, incluyendo la salud del comportamiento e historial médico del menor; y
  - (6) Si los servicios de salud del comportamiento previamente recomendados por el CFT no fueron provistos según lo contemplaba el CFT, el CFT determinará por qué no, documentará esfuerzos que se hicieron por proveer los servicios y determinará qué medidas correctivas son necesarias para garantizar entrega de servicio.
- (b) **Cuidado de Crianza Temporal Terapéutico.**
- (1) **Políticas del TFC.** El DCS refinará e implementará políticas escritas relacionadas al cuidado de crianza temporal terapéutico que deberán:
    - (i) Permitir la ubicación del menor en un hogar de cuidado de crianza temporal terapéutico anticipadamente a cualquier determinación de necesidad médica para propósitos de reembolso de Medicaid cuando un hogar de TFC satisface las necesidades del menor.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (ii) En ausencia de una determinación de necesidad médica para propósitos de reembolso de Medicaid, permitirá que el menor permanezca en el hogar de cuidado de crianza temporal terapéutico como una opción de ubicación del DCS cuando esto sirve los intereses superiores del menor y es consistente con el plan de permanencia del menor.
  - (2) **Entrenamiento y Reclutamiento de TFC.** El DCS actualizará sus programas escritos de entrenamiento y reclutamiento para familias de cuidado de crianza temporal terapéutico. El DCS podrá hacerlo directa o indirectamente a través de un agente, contratista o terceros actuando bajo control del DCS. El DCS (a) evaluará las habilidades requeridas de los padres de cuidado de crianza temporal terapéutico; y (b) revisará su estrategia de reclutamiento para garantizar suficiente capacidad de cuidadores con habilidades adecuadas para hogares de cuidado de crianza temporal terapéutico.
  - (3) **Hallazgos y Recomendaciones Mercer.** El DCS refinará e implementará, antes del 31 de diciembre de 2021, su plan de acción para tratar las recomendaciones hechas en el informe Mercer del 2018 (Entrenamiento para Cuidado de Crianza Temporal Terapéutico /Entrenamiento de Cuidado en Hogar a Clientes de Cuidado en Hogar: Informe de Análisis y Recomendaciones) para remover las barreras al cuidado de crianza temporal terapéutico. El plan de acción deberá incluir pasos para evaluación adicional y continuo de lo “adecuado que es la red” de TFC según lo recomendó Mercer.
- (c) **Selección de Servicios de Salud del Comportamiento.**
- (1) El Plan de Desarrollo de la Red del DCS incluirá un plan a largo plazo para crear y sostener una red de profesionales calificados suficientemente como para evaluar y tratar los menores de DCS que han experimentado trauma de varias formas; resultando en múltiples expresiones de comportamiento adaptativo que a menudo requiere apoyo e intervención clínica para facilitar funcionamiento óptimo y éxito a largo plazo y para proveer otros servicios especializados necesitados por menores en cuidado de crianza temporal.
  - (2) El DCS trabajará con la Organización de Administración de Cuidado para desarrollar e implementar un plan a largo plazo para evaluar y edificar la capacidad de proveer servicios de salud del comportamiento basados en la comunidad que satisfacen las necesidades de los menores en cuidado de crianza temporal.
- (d) **Menores Haciendo la Transición de Niveles Más Altos de Cuidado.** El DCS reevaluará normas y protocolos existentes para menores que están haciendo la transición de niveles más altos de cuidado de salud del comportamiento. Las normas

**Material Confidencial Regla 408**  
*26 de agosto de 2020*

*Para propósitos de acuerdo solamente*

deben garantizar (1) que todos los apoyos de salud del comportamiento necesarios en sentido médico determinados por un profesional calificado de la salud del comportamiento están disponibles y establecidos antes de que el menor haga la transición; (2) planificación de alta puntual; y (3) pronto aumento de asuntos que surjan en conexión con la transición.

**1.5 Resultado de Salud del Comportamiento.** El DCS deberá (a) lograr un Porcentaje de Cumplimiento de por lo menos 80% en las Auditorías del Cuadro Clínico de Salud del Comportamiento llevadas a cabo acorde con la sección 1.3 durante dos períodos consecutivos de 12 meses; o (b) mejorar el Porcentaje de Cumplimiento durante cada uno de tres períodos consecutivos de 12 meses y lograr el Porcentaje de Cumplimiento de al menos 80% durante el tercer período de 12 meses.

El Porcentaje de Cumplimiento significa el porcentaje de casos revisados para la Auditoría del Cuadro Clínico de Salud del Comportamiento en el cual las preguntas específicas contenidas en secciones 1.3(a)(i) y 1.3(a)(ii) eran aplicables, que satisficieron el criterio para una respuesta de “Sí” a ambas preguntas.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **2. Salud Física**

**2.1 Prácticas de Salud Física y Dental Mejoradas.** A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el DCS hará lo siguiente:

- (a) **Rastreo Mejorado de los Exámenes Completos Médicos y Dentales y Otros Servicios de Cuidado de Salud.** El DCS refinará e implementará políticas escritas diseñadas para mejorar la habilidad del DCS de monitorear la puntualidad de los servicios físicos y dentales de EPSDT, incluyendo exámenes de bienestar del niño, pruebas de control, inmunizaciones y cuidado de seguimiento. Las políticas deberán reflejar la mejor utilización posible de los sistemas IT y la información que le es disponible a CMDP incluyendo el Intercambio de Información de Salud. Las políticas deberán proveer una manera de llevar cuenta de los servicios de cuidado de salud recibidos por miembros de la colectiva fuera del plan de salud CMDP.
- (b) **Menores con Discapacidades del Desarrollo.**
  - (1) El DCS desarrollará e implementará un módulo de entrenamiento para administradores de casos del DCS para ayudarles a reconocer posibles discapacidades del desarrollo en los menores. El DCS desarrollará e implementará una política escrita requiriendo que el DCS busque rápidamente un diagnóstico del desarrollo y solicite derecho de acceso y servicios del DDD cuando sea apropiado.
  - (2) Si un menor ya tiene un diagnóstico de discapacidad del desarrollo cuando entra en cuidado de crianza temporal, el DCS rápidamente solicitará derecho de acceso y servicios del DDD.
  - (3) Para menores con derecho de acceso a servicios del DDD, el DCS llevará cuenta de si tales menores recibieron los servicios identificados del DDD y le asignará importancia al problema con el DDD si no los recibieron. En medidas a lo posible, el DCS utilizará el sistema Guardián IT para identificar y llevar cuenta de tales menores. El DCS hará todo esfuerzo razonable por celebrar un memorándum de comprensión con el DDD bajo el cual el DDD le informará al DCS sobre los servicios provistos por el DDD a cada menor en cuidado de crianza temporal.

## **2.2 Medidas y Metas de Rendimiento.**

- (a) Además de otras medidas y metas de rendimiento, el DCS medirá y dará informe regular sobre:

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (1) El número y el porcentaje de jóvenes del DCS en cuidado fuera del hogar que recibe un examen médico y dental completo que satisface los requisitos del Calendario de Exámenes Periódicos<sup>1</sup> requerido por 42 CFR § 441.58 para un menor de esa edad durante o antes de los 30 días tras el menor ingresar en cuidado fuera del hogar;
  - (2) El número y el porcentaje de jóvenes del DCS en cuidado fuera del hogar que recibe servicios de seguimiento médico y dental durante o antes de los 60 días tras la fecha del examen de control EPSDT que determine que tal servicio es necesario; y
  - (3) El porcentaje total de exámenes de bienestar del niño llevados a cabo puntualmente (el **Porcentaje de Exámenes EPSDT**) calculado como el número total de exámenes de bienestar del niño EPSDT provistos a menores en cuidado fuera del hogar de manera puntual durante el período de informe, dividido por el número total de exámenes de bienestar del niño EPSDT que menores en cuidado fuera del hogar tenían derecho a recibir acorde al Calendario de Exámenes Periódicos durante el período de informe usando la metodología de Participación CMS-416 EPSDT establecido en 2700.4 de las Instrucciones para Completar el Formulario CMS-416, detallados en <https://www.medicaid.gov/sites/default/files/2019-12/cms-416-instructions.pdf> (último acceso fue el 22 de agosto de 2020).
  - (4) El número y porcentaje de jóvenes que recibe inmunizaciones estando bajo cuidado del DCS de acuerdo con el Calendario de Inmunizaciones.
- (b) El DCS establecerá metas de rendimiento para la entrega de servicios de salud física y dental que son considerablemente mayores que las metas establecidas para menores con derechos a Medicaid de la población general que no están bajo custodia del Estado.

**2.3 Resultado de Salud Física y Dental.** Comenzando el 1 de abril de 2021, utilizando Metodología de Participación CMS-416 EPSDT, el Porcentaje de Exámenes EPSDT será de por lo menos el 85% durante dos períodos consecutivos de 12 meses.

---

<sup>1</sup> El calendario de exámenes periódicos según lo establece Política 430, Anexo A Médico de AHCCCS

Manual de Política. El calendario de exámenes orales periódicos según lo establece la Política 431, Anexo A del Manual de Política Médica de AHCCCS. Ambos calendarios periódicos están disponibles en <https://www.azahcccs.gov/shared/MedicalPolicyManual/> (último acceso fue el 22 de agosto de 2020).

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

### **3. Carga de Trabajo**

**3.1 Principios para la Carga de Trabajo del Administrador de Caso.** Las partes reconocen que los principios fundamentales de monitorear la carga de trabajo del administrador de caso incluyen lo siguiente y que las disposiciones en este artículo 3 sirven de apoyo para tales principios.

- (a) El papel del administrador de caso del DCS es crítico para garantizar que los menores son ubicados de manera apropiada; que están protegidos y que los menores, sus familias y sus cuidadores reciben los servicios que necesitan para que los niños prosperen.
- (b) La carga de trabajo del administrador de caso tiene que permitirles a los administradores de casos suficiente tiempo para hacer lo siguiente para cada menor bajo su cargo: (1) colaborar de forma productiva con los menores, familias y cuidadores; (2) familiarizarse con los hechos y las circunstancias relevantes de sus casos; (3) investigar alegaciones de abuso y negligencia hechas por un menor; (4) asistir a reuniones pertinentes a la administración del caso; (5) asegurarse de que el menor reciba prontamente todos los servicios médicos, dentales, del desarrollo y salud del comportamiento que necesite; (6) asegurarse de que las visitas con padres y hermanos/as son consistentes con la política del DCS; (7) lograr la permanencia con prontitud razonable; y (8) prepararse para y asistir a audiencias ante el tribunal.

**3.2 Monitoreo de la Carga de Trabajo.** Tarjetas de evaluación y el sistema de administración del DCS medirán y monitorearán mensualmente la carga de trabajo de los administradores de casos en áreas de práctica del DCS. Estas medidas incluirán, como mínimo:

- (a) Medidas tocante la distribución de la carga de trabajo llevada por los Administradores de Casos en Curso a niveles de región y sección.
- (b) Medidas tocante la distribución de la carga de trabajo llevada por los Administradores Investigativos de Casos a niveles de región y sección;
- (c) Medidas tocante la frecuencia de las visitas de los administradores de casos a los menores en sus ubicaciones y los padres; y
- (d) Medidas tocante la frecuencia de visitas entre los hermanos/as (si están separados) y entre los menores y sus padres.

**3.3 Practicar Revisiones de Mejoras en los Casos.** El DCS seguirá llevando a cabo la práctica de revisar las mejoras en los casos para monitorear la calidad de servicios provistos a los menores en cuidado fuera del hogar. Las revisiones de casos incluirán la

**Material Confidencial Regla 408**  
*26 de agosto de 2020*

*Para propósitos de acuerdo solamente*

calidad de las visitas hechas por los administradores de casos a los menores en sus ubicaciones y a los padres; la calidad de visitas entre hermanos/as (si están separados) y entre los menores y sus padres; y si los administradores de casos están actualizando el expediente del menor con información actualizada sobre salud del comportamiento y cuidado de salud físico y dental, incluyendo los servicios de cuidado de salud y las necesidades del menor.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

#### **4. Selección de Ubicación**

**4.1 Principios para Ubicaciones.** Las partes reconocen que los principios fundamentales de desarrollar y mantener una selección adecuada de ubicaciones para los menores en cuidado fuera del hogar incluyen los siguientes puntos y que las disposiciones en este artículo 4 están en apoyo de tales principios:

- (a) El número de ubicaciones de ambiente familiar debe ser suficiente como para que los menores puedan ser ubicados en entornos familiares que ofrecen protección, estabilidad y un ambiente cariñoso hasta que pueda lograrse la meta del plan del caso del menor. A menudo, se atiende mejor a los menores, en particular a los infantes, en una ubicación con una familia. A los menores se les debe ubicar en el entorno menos restrictivo. Ningún menor debe ser ubicado en un entorno de grupo si sus necesidades se verían mejor atendidas en un entorno familiar, simplemente porque no hay disponible un hogar de familia apropiado.
- (b) El número de ubicaciones de ambiente familiar disponibles también debe ser suficiente como para que hermanos/as puedan ser ubicados juntos si la seguridad lo permite y para facilitar la conservación de las conexiones del menor a su propia familia y comunidad. No se deben separar a los hermanos/as ni ubicarlos en entornos grupales simplemente porque no hay un hogar de familia disponible. Ningún menor debe ser ubicado lejos de su hogar o familia simplemente porque no hay un hogar de familia apropiado dentro de la comunidad del menor.

#### **4.2 Selección de Cuidador**

- (a) **Ubicación en un Entorno Familiar.** El DCS seguirá desarrollando, refinando e implementando procedimientos para maximizar su capacidad de ubicar a miembros del Subgrupo No Parientes en entornos familiares como la ubicación preferida. Antes del 1 de julio de 2021, el DCS habrá establecido procedimientos que dispongan que, para decisiones sobre ubicaciones que le correspondan al DCS:
  - (1) El DCS ubicará a Miembros del Subgrupo No Parientes en un hogar familiar en circunstancias en las cuales el entorno familiar satisface las necesidades del menor;
  - (2) Cuando a un menor se le ubica en alguna forma de cuidado grupal, las razones por hacerlo serán documentadas. La documentación incluirá (a) las razones por las cuales las necesidades del menor no se ven satisfechas en un hogar familiar o, de lo contrario (b) una indicación de que al menor se le ubica en cuidado grupal porque no hay disponible un hogar familiar apropiado.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (3) Cuando a un menor se le ubica en cuidado grupal, el DCS vuelve a considerar a intervalos regulares lo apropiado y posible que fuera cambiar al menor a un entorno familiar;
  - (4) Un menor que ingresa a cuidado a los 60 días de uno de sus hermanos/as debe ser ubicado con el/la hermano/a de ser apropiado; y
  - (5) Cuando hermanos/as bajo cuidado del DCS no están ubicados juntos, las razones por no haberlo hecho deben ser revisadas bajo supervisión clínica.
- (b) **Administración de la Ubicación.** La unidad central de administración de ubicación del DCS seguirá monitoreando la disponibilidad de cuidadores. Las tarjetas de evaluación y el sistema de administración del DCS medirán y monitorearán mensualmente la información tocante a menores en cuidado fuera del hogar.
- (c) **Herramienta para Ubicación.** Antes del 1 de julio de 2021, el DCS habrá desarrollado (y/o mejorado, si alguna ya existe) e implementado una Herramienta de Ubicación estandarizada para ayudar a estandarizar las decisiones sobre ubicaciones. La Herramienta de Ubicación identificará el entorno de ubicación más apropiado para el menor, sin importar la disponibilidad de ubicaciones. En particular, la Herramienta de Ubicación facilitará la identificación de menores para quienes el hogar familiar sería la ubicación más apropiada, pero quienes están ubicados en cuidado grupal porque no hay disponible un hogar familiar apropiado. La Herramienta de Ubicación también tomará en cuenta cualquier información relevante en el plan de servicios de salud del comportamiento del menor o del TDM; la política de ubicar a hermanos/as juntos de ser apropiado; y de minimizar las interrupciones en la educación, servicios y relaciones del menor.

**4.3 Programa a Largo Plazo para Reducir el Uso de Cuidado Grupal.** El DCS seguirá desarrollando, refinando e implementando procedimientos de largo plazo para reducir el uso de cuidado grupal, para identificar recursos necesarios para ubicar a miembros del Subgrupo No Parientes en entornos familiares y para obtener tales recursos. Antes del 1 de julio de 2021, el DCS habrá establecido procedimientos que deberán incluir:

- (a) Un plan para identificar y reclutar posibles padres de cuidado de crianza temporal con el deseo y la habilidad de cuidar de menores que el DCS quizá de otra manera ubicaría en cuidado grupal y para identificar y desarrollar entrenamiento y apoyo para tales familias.
- (b) Un plan para identificar y reclutar posibles padres de cuidado de crianza temporal con el deseo y la habilidad de cuidar de menores de subpoblaciones de menores históricamente difíciles de ubicar, incluyendo, pero no limitado a adolescentes, grupos de hermanos de cuatro o más menores, menores frágiles en sentido médico y

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

jóvenes LGBTQ+, según se establece en 4. 4. El DCS también identificará y desarrollará entrenamiento y apoyo para tales familias.

- (c) Un plan para reducir el número y los porcentajes de menores ubicados en cuidado grupal, incluyendo un plan para reducir a tan cerca como se pueda a cero, el número de menores a quienes se les ubica en cuidado grupal porque no hay disponible un hogar familiar apropiado.

**4.4 Modelo Estimador de Reclutamiento de Familias de Cuidado de Crianza Temporal.**

El DCS seguirá empleando un modelo estimador para identificar metas de Hogares de Cuidado de Crianza Temporal en Familia por medio de estimar el número de Hogares de Cuidado de Crianza Temporal en Familia que el DCS tiene que reclutar con el fin de satisfacer las necesidades de menores en cuidado fuera del hogar. El modelo deberá incorporar la meta de reclutamiento de Hogares de Cuidado de Crianza Temporal en Familia excedentes para garantizar la habilidad de asignar a los menores a un hogar que les corresponde. El modelo también deberá generar metas de reclutamiento para el número de Hogares de Cuidado de Crianza Temporal en Familia necesitados para satisfacer necesidades particulares de cualquier subpoblación de menores a quienes de otra manera el DCS habría ubicado en cuidado grupal. Y el modelo deberá generar metas de reclutamiento para el número de Hogares de Cuidado de Crianza Temporal en Familia que deberán reclutarse para satisfacer la necesidad de ubicar a menores en sus comunidades originales.

**4.5 Medidas de Rendimiento.** El DCS medirá y monitoreará mensualmente:

- (a) El número y porcentaje de Días por Cama utilizados para cada tipo de ubicación en cuidado grupal utilizado por el DCS.
- (b) El número y porcentaje de menores ubicados en cuidado grupal para cada tipo de ubicación en cuidado grupal utilizado por el DCS (sin incluir BHRF, BHIF, hospitales psiquiátricos para pacientes internados y detención), y el tiempo que los menores pasan en tal cuidado grupal.
- (c) El número y porcentaje de menores ubicados en cuidado grupal porque no hay disponible un hogar familiar apropiado.
- (d) El índice de hermanos/as ubicados juntos.
- (e) El índice de menores ubicados en sus comunidades originales.
- (f) El número de hogares certificados de cuidado de crianza para cuidar de Miembros del Subgrupo No Parientes, el número de esos hogares certificados para cuidar de grupos de hermanos/as de cuatro o más menores, el número de esos hogares con

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

certificado limitado a menores específicos, el número de esos hogares certificado limitado a cuidado de relevo solamente y el número de esos hogares que actualmente no están aceptando menores de cuidado de crianza temporal.

- (g) El grado hasta el cual el DCS satisfizo con éxito sus metas de reclutamiento según lo determinó el Estimador de Reclutamiento y si las suposiciones detrás del modelo del Estimador de Reclutamiento eran exactas.

#### **4.6 Resultado de la Ubicación.**

- (a) El DCS tomará uno de los siguientes pasos:
  - (1) Reducir la utilización de cuidado grupal a 10,5% o menos y mantener la utilización media a 10,5% o menos durante 12 meses a partir de entonces, o
  - (2) Si el DCS no logra ni sostiene tales reducciones antes del 31 de diciembre de 2022, el DCS puede satisfacer este requisito de resultado por medio de satisfacer todos los siguientes puntos:
    - (i) El DCS desarrollará un plan de acción de practica de mejoras/correcciones diseñado razonablemente para lograr la utilización de cuidado grupal al 10,5% e implementará el plan de acción durante por lo menos 12 meses, y
    - (ii) El DCS logrará rebajar la utilización de cuidado grupal durante cada uno de tres períodos consecutivos de 12 meses, y para durante cualesquier tres períodos consecutivos de 12 meses a partir del 1 de enero de 2021.
- (b) Se medirá la utilización por medio del número total de días camas que menores de cuidado fuera del hogar entre las edades de 0-17 años pasan en cuidado grupal certificado del DCS, dividido por el número total de días camas para todos los menores de cuidado fuera del hogar entre las edades de 0-17 años.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **5. Validación y Salida**

**5.1 Cooperación en la Implementación.** El DCS le proveerá a los abogados de los Demandantes, borradores de planes, políticas, programas, herramientas, metodologías de medidas, informes escritos y otro material contemplado acorde a este acuerdo, incluyendo (sin límites) todo dicho material identificado en artículos 1, 2, 3 y 4. Los abogados de los Demandantes contarán con una oportunidad razonable para comentar sobre tales materiales antes de que estas sean finalizadas y hechas disponibles para comentario público en general.

**5.2 Cooperación tocante Rendimiento.** Los Demandantes monitorearán el rendimiento del DCS bajo el acuerdo de resolución. El DCS les proveerá mensualmente a los abogados de los Demandantes medidas y metas de rendimiento y planes de mejora subsiguientemente contemplados bajo este acuerdo, incluyendo (sin límites) todo material semejante identificado en artículos 1, 2, 3 y 4. El DCS se reunirá con los abogados de los Demandantes en intervalos de 6 meses para repasar esta información.

**5.3 Validación del Cumplimiento del DCS por los Demandantes.** Como una condición de Salida bajo sección 5.4, abajo, los abogados de los Demandantes verificarán el cumplimiento del DCS con las condiciones de este Acuerdo de Resolución. De forma constante, el DCS proveerá a los abogados de los Demandantes evidencia documentaria del cumplimiento del DCS y proveerá a los abogados de los Demandantes toda información, datos y documentación adicional que se considere razonablemente necesaria para verificar dicho cumplimiento. El DCS responderá prontamente a solicitudes de información, datos y documentación adicional, resolviendo cualquier disputa que pudiera surgir de acuerdo con artículo 6.

## **5.4 Salida y Terminación.**

- (a) Todos los requisitos de este acuerdo de resolución para los cuales no se establece otra fecha de cumplimiento según se constata en el acuerdo serán cumplidas a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- (b) Este acuerdo terminará y el DCS saldrá de la jurisdicción del Tribunal una vez que el DCS haya logrado cumplimiento sustancial del acuerdo de resolución, incluyendo todas las obligaciones identificadas en los artículos 1, 2, 3 y 4.
- (c) La determinación de cumplimiento sustancial por parte del DCS con cualquier requisito de este acuerdo de resolución está sujeta a la validación de los Demandantes del cumplimiento sustancial del DCS, resolviendo cualquier disputa que pudiera surgir de acuerdo con artículo 6.

**Material Confidencial Regla 408**  
*26 de agosto de 2020*

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (d) Una vez que el DCS haya logrado cumplimiento sustancial tocante a todas las obligaciones de cualquier de los artículos 1, 2 o 4 de acuerdo con sección 5.4(c), se considerará que el DCS ha salido de tal artículo y no se exigirá ninguna muestra adicional tocante a tal artículo para los propósitos de salida de la jurisdicción constante del Tribunal bajo sección 5.4(b). Una vez que el DCS ha logrado el requisito de resultados de cualquier de los artículos 1, 2 y 4 de acuerdo con sección 5.4(c), se considerará que el DCS está en cumplimiento sustancial con dicho requisito de resultados y no se exigirá ninguna muestra adicional tocante a dicho requisito de resultados. Se considerará que el DCS ha salido de artículo 3 al salir de artículos 1, 2 y 4.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **6. Resolución de Disputas y Mecanismos de Ejecución**

**6.1 Mediación para Todas las Disputas.** Todas las disputas que surjan de o en conexión con el acuerdo de resolución serán mediados según se establece en este artículo 6 antes de poder una de las Partes buscar remedio del Tribunal.

### **6.2 Mediador.**

- (a) El Mediador será el Honorable Kenneth Fields (ret.). Si Juez Fields resulta incapaz o no dispuesto a seguir sirviendo de Mediador, el DCS y los Demandantes seleccionarán bajo acuerdo mutuo un alternativo que tenga experiencia sustancial en el campo del bienestar de menores. Si el DCS y los Demandantes no pudieran estar de acuerdo sobre un Mediador alternativo, el DCS y los Demandantes identificarán cada uno a tres candidatos con experiencia sustancial en el campo del bienestar de menores y conjuntamente presentarán una lista de estos seis candidatos al Tribunal, sin indicar qué parte identificó a qué candidato y le solicitarán al Tribunal que elija a un Mediador de entre estos candidatos.
- (b) Ninguna Parte contará con autoridad supervisora sobre el Mediador. Las Partes contratarán al Mediador a expensas del DCS. El DCS y los Demandantes tendrán acceso a toda la información que el Mediador utilice. El Mediador estará sujeto a la Orden de Confidencialidad por la cual se rige esta acción.

**6.3 Planteando una Disputa.** Para plantear una disputa bajo este acuerdo de resolución, una Parte proveerá por escrito a las otras Partes y al Mediador aviso de una disputa o afirmación de incumplimiento. El aviso escrito deberá ser apoyado por argumento razonado, apoyado por alegaciones de hecho y una solicitud de reparación. Las otras Partes podrán proveer una respuesta por escrito a la Parte que dio inicio al procedimiento y al Mediador dentro del plazo de 20 días.

**6.4 Procedimiento de Mediación.** Una vez que se plantea una disputa, las Partes participarán en un período de mediación y negociación de 60 días supervisado por el Mediador. Este Período de Mediación será prorrogado solamente si las Partes acuerdan mutuamente por escrito sobre una prórroga. Las Partes también pueden acordar por escrito presentar la disputa al Mediador para que este emita una determinación resolviendo la disputa que luego las Partes pueden conjuntamente solicitar que el Tribunal apruebe.

- (a) Si se ha planteado una disputa alegando incumplimiento bajo Sección 6.3 y las partes no pueden llegar a un acuerdo tocante a la resolución de la disputa, el Mediador determinará si una Parte ha fallado en el cumplimiento del Acuerdo y, en caso afirmativo, determinará una reparación apropiada utilizando el criterio detallado en la subsección (b).

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

- (b) Al determinar cualquier reparación bajo esta sección, el Mediador puede emplear mecanismos de ejecución que están dentro de los poderes legales y equitativos del Tribunal para hacer cumplir el Acuerdo, incluyendo exigir rendimiento específico del acuerdo; exigir que los Demandados se sometan a un plan de reparación de cualquier deficiencia; y concediendo honorarios razonables de abogados y gastos para la ejecución del acuerdo.
- (c) Si las partes disputen si el DCS ha cumplido sustancialmente con un requisito de resultados de Sección 1.5, 2.3 o 4.6, el Mediador hará una determinación de cumplimiento sustancial o incumplimiento.

**6.5 Ejecución de Cumplimiento por el Tribunal y Apelación.** Cualquier Parte puede (a) apelar al Tribunal tocante cualquier determinación de cumplimiento, incumplimiento o reparación por el Mediador; o (b) solicitar al Tribunal una Orden que confirme la determinación de reparación por el Mediador para propósitos de ejecución. El Tribunal retiene todos los poderes legales y equitativos del Tribunal para hacer cumplir el Acuerdo.

- (a) En conexión con cualquier apelación o solicitud (i) se presentará al Tribunal la determinación y las razones de apoyo del Mediador; (ii) la determinación de reparación del mediador será revisada por el Tribunal bajo una norma de abuso de discreción; y (iii) los hallazgos de hechos del Mediador serán revisados por el Tribunal bajo una norma de error claro.
- (b) Al revisar las determinaciones del Mediador y al hallar incumplimiento tocante este Acuerdo, el Tribunal podrá emitir una Orden estableciendo sus hallazgos de incumplimiento y adoptando cualquier reparación a discreción del Mediador, según se describe en Sección 6.4(b). Si el Tribunal determina que la reparación excede el límite de la discreción del Mediador, el Tribunal podrá modificar la reparación hasta el límite de los poderes legales y equitativos del Tribunal, incluyendo aquellos poderes detallados en Sección 6.4(b). El Tribunal retendrá jurisdicción para hacer cumplir dicha Orden a través de su poder de desacato.

**6.6** Si el Mediador determina que el DCS no ha cumplido sustancialmente antes del 31 de diciembre de 2025, entonces el Mediador también determinará la reparación apropiada bajo sección 6.4(b). Cualquier de las partes podrá apelar tal determinación o solicitar al Tribunal confirmación de acuerdo con Sección 6.5.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **7. Aprobación del Tribunal**

- 7.1** Tan pronto como sea posible tras la fecha de este acuerdo, las Partes radicarán una petición conjunta o una petición sin oposición en busca de aprobación preliminar de este acuerdo. La petición solicitará al Tribunal que programe una audiencia de equidad sobre el acuerdo, un procedimiento para proveer aviso a las partes interesadas y programe la sentencia definitiva y la orden concediendo aprobación final del acuerdo. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para lograr que este acuerdo de resolución reciba aprobación final del Tribunal.
- 7.2** La sentencia definitiva y la orden propuestas por las Partes para conceder aprobación final a este acuerdo logrará lo siguiente:
- (a) Concederá aprobación final al acuerdo sin modificación de sus condiciones como equitativo, razonable y adecuado para la Colectiva y los Subgrupos bajo Fed. R. Civ. P. 23(e);
  - (b) Fallo declarando que el acuerdo de resolución es el resultado de negociaciones intensivas a distancia y de buena fe entre las Partes por medio de abogados de experiencia;
  - (c) Desestimaré la acción, bajo Fed. R. Civ. P. 41(a)(2) tras cumplimiento de Fed. R. Civ. P. 23(e);
  - (d) Cumplirá con el contenido y alcance de los requisitos de Fed. R. Civ. P. 65(d)(1), expresamente incorpora los términos actuales de este acuerdo de resolución y hará que el cumplimiento de los términos de este acuerdo de resolución por las Partes formen parte de la orden de desestimación;
  - (e) Incluirá un fallo de que, por medio de acordar a resolver esta acción, los Demandados no admiten y específicamente deniegan, cualquier y toda responsabilidad tocante esta acción; y
  - (f) Incorporar enteramente los términos expresos del acuerdo de resolución y proveerán que el Tribunal tiene y retendrá jurisdicción sobre la sentencia definitiva y la orden de hacer cumplir el acuerdo de resolución.
- 7.3** Este acuerdo de resolución entrará en vigor en la fecha de la aprobación final por el Tribunal. Si el Tribunal no concede la aprobación final al acuerdo de resolución y no retiene jurisdicción para hacer cumplir el acuerdo de resolución, el acuerdo de resolución quedará nulo y sin efecto legal.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## **8. Disposiciones Varias**

**8.1 Honorarios y Gastos de Abogados.** El DCS pagará los honorarios y gastos de abogados según como sigue:

- (a) Para honorarios y gastos de abogados incurrido hasta e incluyendo la aprobación final del acuerdo de resolución, el DCS pagará a los Demandantes \$6,500,00.00.
- (b) Para honorarios y gastos de abogados incurrido en el monitoreo y validación del cumplimiento de este acuerdo de resolución por los Demandados y sentencia definitiva y orden, el DCS pagará a los Demandantes honorarios razonables de abogados, pero en ningún caso excederán los honorarios la cantidad de \$150,000.00 por año.

**8.2 Liberación de Reclamos.** Si el Tribunal concede la aprobación final a este acuerdo de resolución, se considerará que los Demandantes han liberado todo reclamo pendiente de declaración y medidas cautelares por parte de la entera colectiva basado en los hechos afirmados en la Segunda Queja Enmendada (Dkt. 37) contra los Demandados.

**8.3 Orden de Confidencialidad.** La Orden de Protección de Datos Privilegiados / Confidenciales emitida por el Tribunal el 15 de marzo de 2016 (Dkt. 104) permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que el Tribunal emita una orden concediendo terminación final de jurisdicción sobre y salida del acuerdo de resolución y sentencia definitiva y orden final. Toda comunicación tocante a la negociación del acuerdo de resolución, incluyendo, pero no limitado a su contenido o cualquier detalle transmitido a o por las Partes durante su negociación es confidencial. Nada contenido en este acuerdo de resolución prohíbe o limita a cualquier Parte o sus representantes la comunicación pública del hecho de que las Partes han suscrito a un acuerdo de resolución. Las Partes reconocen que las condiciones del acuerdo de resolución serán hechas públicas una vez que se radica el acuerdo con el Tribunal.

**8.4 Financiamiento.** El DCS hará esfuerzos razonables por obtener y proveer financiamiento y otros recursos necesarios para implementar y lograr cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo de resolución, incluyendo solicitar al Estado financiamiento o buscar autorización federal/especial para fondos. Incapacidad por parte de los Demandados de obtener o proveer financiamiento y recursos no exime ni limita los remedios para tratar la falta de implementación o lograr cualquier de las obligaciones contenidas en este acuerdo de resolución.

**8.5 Legislación Aplicable.** Legislación Federal regula este acuerdo de resolución.

**8.6 Ejemplares.** Este acuerdo de resolución podrá ejecutarse en ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como original, pero todos los cuales, tomados en conjunto,

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

constituirán un solo acuerdo. Ejecución por facsímil, anexos escaneados o por firma electrónica tiene el mismo vigor y efecto que un ejemplar original.

- 8.7 Divisibilidad.** Cada una de las provisiones contenidas en este acuerdo de resolución es separado e independientemente ejecutable. Cada porción de este acuerdo de resolución aplica a todos los Miembros de la Colectiva.
- 8.8** Las estipulaciones para los Demandados son obligatorias sin importar si las llevan a cabo, entregan, implementan o manejan directamente los Demandados o si lo hacen por medio de beneficiarios, subcontratistas o agentes.
- 8.9 Sucesores y Asignaciones.** Este acuerdo de resolución obliga y redunda en beneficio de los sucesores y los asignados de las Partes, incluyendo cualquier agencia o agencias con cualquier responsabilidad del DCS o AHCCCS.
- 8.10 Acuerdo Entero.** Este acuerdo de resolución es el acuerdo final y exclusivo entre las Partes con respecto al tema en cuestión.
- 8.11 Modificación.** Antes de la sentencia definitiva y orden del Tribunal, no entrará en vigor ninguna enmienda a este acuerdo a menos que sea por escrito y firmado por cada Parte. Tras la sentencia definitiva y orden, ninguna modificación de este acuerdo entrará en vigor a menos que sea por escrito y firmado por las Partes y aprobada por el Tribunal.
- 8.12** Nada contenido en este Acuerdo dará a entender que el DCS está violando ley alguna, ni que el DCS no está tomando pasos acordes con los requisitos de este Acuerdo.
- 8.13** Cada una de las Partes y sus abogados han contribuido a la preparación de este Acuerdo de Resolución. Ninguna disposición dará a entender algo en contra de una Parte basado en el hecho de que una de las Partes o sus abogados redactó tal disposición.
- 8.14** Cada signatario declara que él o ella cuenta con plena autoridad para ejecutar este acuerdo de resolución en representación de la Parte por la cual él o ella firma.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

## 9. Definiciones

Para este acuerdo de resolución las siguientes definiciones aplican:

“**AHCCCS Herramienta de Práctica del Equipo de Menor y Familia**” significa la herramienta de guía clínica desarrollada por AHCCCS para describir (1) prácticas del CFT en el Sistema de Cuidado del AHCCCS, (2) indicadores que contribuyen a la complejidad de las necesidades de un menor y su familia, (3) como se implementan las actividades de práctica del CFT de manera continua basada en las necesidades individualizadas, y (4) como el Instrumento de Intensidad de Servicio del Menor y Adolescente (CASH) es utilizada en el Sistema de Cuidado AHCCCS.

“**AMPM**” significa el Manual de Política Médica de AHCCCS.

“**Visión de Arizona**” significa la siguiente declaración del acuerdo de resolución *J.K. v. Eden*:

En colaboración con el menor, la familia y otros, Arizona proveerá servicios de salud del comportamiento accesibles diseñados para ayudar a los menores a lograr éxito en la escuela, vivir con sus familias, evitar la delincuencia y llegar a ser adultos estables y productivos. Los servicios serán ajustados al menor y la familia y proveerán el entorno más apropiado, de manera pronta, y acorde con las mejores prácticas, mientras que al mismo tiempo respetan el patrimonio cultural del menor y la familia.

“**Día Cama**” significa, para dado tipo de ubicación y dado plazo de tiempo, el total del número de menores residiendo en el tipo de ubicación cada día durante ese plazo de tiempo.

“**Auditoría del Cuadro Clínico de Salud del Comportamiento**” significa revisión de la Política AMPM 940 de una muestra representativa aleatoria de expedientes de casos para determinar hasta que grado los servicios de salud del comportamiento han satisfecho las normas aplicables de rendimiento específico.

“**Ubicación de Salud del Comportamiento**” incluye hospitalización psiquiátrica internada, Instalaciones para Pacientes Internados para Salud del Comportamiento, Instalaciones Residenciales para Salud del Comportamiento y Cuidado de Crianza Temporal Terapéutico.

“**BHIF**” significa una instalación para pacientes internados para Salud del Comportamiento.

“**BHRF**” significa una instalación residencial para salud del comportamiento.

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

“**CFT**” significa un Equipo de Menor y Familia según se define en Capítulo 100 Lista de Definiciones del AMPM.

“**Miembro de la Colectiva**” significa miembro de la Colectiva General, del Subgrupo No Parientes o el Subgrupo Medicaid según se define en la orden de certificación del Tribunal (Doc. #363).

“**Herramienta de Auditoría del Cuadro Clínico**” significa la herramienta estandarizada para la revisión de expedientes de salud del comportamiento referenciado en el AMPM Política 940(14).

“**Hogar de Cuidado de Crianza Temporal**” tiene el significado dado para este término en Título IV-E de la Ley de Seguridad Social, enmendada (42 U.S.C. § 672(c)(1)).

“**Sistema Guardián IT**” significa el Sistema de Información Global de Bienestar del Menor del DCS (CCWIS) – sistema de tecnología en la nube, portátil y en cumplimiento.

“**Fecha de Integración**” significa la fecha en la cual el DCS incorpora cobertura de servicios de salud del comportamiento en su programa de salud, actualmente programado para el 1 de abril de 2021.

“**LGBTQ+ Joven**” significa un menor que se identifica como lesbiana, gay, bisexual, transgénico, cuestionando o de género no conforme.

“**Administrador de Caso en Curso**” significa el administrador de caso que tenga la responsabilidad principal para uno o más menores en cuidado fuera del hogar.

“**Calendario de Exámenes Periódicos**” es el calendario de intervalos de servicios de exámenes médico y dentales según se establece en la Política 430 del AMPM, Anexo A (médico) y Política 431 del AMPM, Anexo A (dental).

“**Plan de Mejora de Práctica/Calidad**” significa el plan escrito presentado por CMDP a AHCCCS bajo 42 CFR § 438.330 para estudio y mejora continua de los procedimientos con la intención de mejorar los servicios o los resultados, y para evitar o disminuir la probabilidad de problemas, por medio de identificar áreas de oportunidad y probar nuevas maneras de abordar las causas subyacentes de problemas persistentes o sistémicos y obstáculos al mejoramiento.

“**QRTP**” significa un programa calificado de tratamiento residencial según se define este término en Título IV-E de la Ley de Seguridad Social, enmendada (42 U.S.C. § 672 (k)(4)).

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

“**Tarjeta de Evaluación**” significa una herramienta de administración de rendimiento, normalmente en la forma de una hoja de cálculos con código de colores, detallando parámetros, condiciones de enfoque y resultados reales de rendimiento, típicamente en períodos de evaluaciones mensuales.

“**TDM**” significa Toma de Decisiones en Equipo según se define el término en el Manual de Política y Procedimientos del DCS Cap. 2 § 8: Toma de Decisiones en Equipo (Fecha de Vigencia: 3 de abril de 2019).

“**TFC**” o “**Cuidado de Crianza Temporal Terapéutico**” significa una opción de ubicación familiar para menores con necesidades del comportamiento o emocionales serias que pueden ser atendidas en la comunidad con apoyo intensivo. Los proveedores son hogares de cuidado de crianza temporal autorizados estándar que han recibido entrenamiento adicional y una certificación especial para proveer TFC.

[La Página de Firmas Sigue]

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

**Demandantes:**

Por:

---

Harry Frischer  
Abogado Principal

**Departamento de Seguridad del Menor de Arizona**

Por:

---

Michael Faust  
Director del DCS

**Sistema de Contención de Costos de Cuidado de Salud de Arizona**

Por:



---

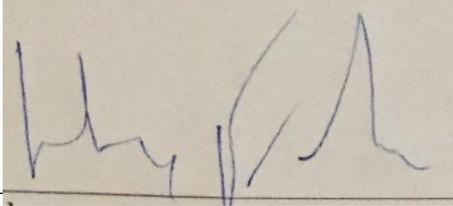
Jami Snyder  
Director de AHCCCS

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

**Demandantes:**

Por:



---

Harry Frischer  
Abogado Principal

**Departamento de Seguridad del Menor de Arizona**

Por:

---

Michael Faust  
Director del DCS

**Sistema de Contención de Costos de Cuidado de Salud de Arizona**

Por:

---

Jami Snyder  
Director de AHCCCS

**Material Confidencial Regla 408**  
26 de agosto de 2020

*Para propósitos de acuerdo solamente*

**Demandantes:**

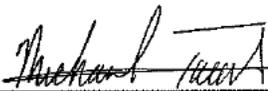
Por:

---

Harry Frischer  
Abogado Principal

**Departamento de Seguridad del Menor de Arizona**

Por:



---

Michael Faust  
Director del DCS

**Sistema de Contención de Costos de Cuidado de Salud de Arizona**

Por:

---

Jami Snyder  
Director de AHCCCS